PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN Y LA PUESTA EN MARCHA DE UN CRYO-FIB, APARATO DE HAZ DE IONES AVANZADO CON FUNCIONALIDAD CRIOGÉNICA PARA LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE

ENMARCADO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato consiste en la contratación del suministro, la instalación y la puesta en marcha de un Cryo-Fib, aparato de haz de iones enfocado con funcionalidad criogénica (en adelante, el aparato) para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE, de conformidad a lo previsto en el presente Pliego.

El aparato deberá reunir, al menos, las características técnicas indicadas en el **Anexo V** del presente Pliego.

Asimismo, será objeto del contrato, la formación en el funcionamiento del aparato suministrado al personal de ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE.

El Código CPV del contrato es: 38511000-0 - Microscopios electrónicos.

Un aspecto a destacar respecto del presente contrato es que las actuaciones están incluidas en las financiadas por el Fondo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea (Fondos Next Generation), cuyos plazos e importes son auditados para su consecución final.

Siendo así, este contrato va a ser financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

2. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE (en adelante, indistintamente, nanoGUNE o entidad contratante).

El Órgano de Contratación es el Director General de nanoGUNE.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, al licitador que presente la oferta que suponga una mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente Pliego (en adelante, mejor oferta).

4. VARIANTES

No se admiten variantes.

5. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Tienen carácter contractual, además del correspondiente contrato que se formalice tras la adjudicación, los siguientes documentos:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas.
- La oferta que presente el adjudicatario.

Dichos documentos habrán de ser firmados por el adjudicatario en prueba de conformidad con los mismos, en el acto de formalización del contrato.

Además de las normas generales sobre contratación pública, el presente pliego queda sujeto a los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siendo los mismos los siguientes:

- Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.
- Etiquetado verde y etiquetado digital.
- Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (Do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.
- Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
- Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.
- Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.
- Comunicación.

6. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA

El plazo máximo de entrega, instalación y puesta en marcha del aparato será de 9 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de formalización del contrato. Dicho plazo podrá ser reducido en las propuestas de los licitadores.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo, no siendo precisa la comunicación por parte de la entidad contratante a este respecto.

El lugar de la entrega, instalación y puesta en marcha del aparto será en las instalaciones de nanoGUNE, Laboratorio 15 Planta Sótano menos 2 (P-2), sitas en Tolosa Hiribidea, 76. Donostia / San Sebastián.

7. ELEMENTOS ECONÓMICOS

7.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base y máximo de licitación del contrato asciende a **1.730.300 euros, IVA incluido**.

Para la determinación del referido presupuesto base y máximo de licitación se han tenido todos los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos.

Los licitadores deberán indicar en su proposición económica el precio ofertado con arreglo al cual prestarán el contrato (IVA no incluido), que en ningún caso podrá exceder del presupuesto máximo de licitación indicado.

Dicho presupuesto máximo de licitación podrá ser objeto de reducción en la proposición que presenten los licitadores, indicando como partida independiente el IVA que deba soportar nanoGUNE.

Se entenderán comprendidos en el precio ofertado por los licitadores cualesquiera conceptos inherentes a la prestación objeto del contrato, entre otros, a título meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Todos los costes directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo previsto en el presente Pliego, no admitiéndose a posteriori la facturación por conceptos que previamente deberían haber sido observados en el precio final.

- Cualesquiera conceptos inherentes a la ejecución del contrato y todos los gastos relativos al personal empleado para la ejecución del mismo (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, trabajos en hora nocturna y festivos, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), así como todos los tributos (a excepción del IVA), seguros, licencias, autorizaciones y restantes gastos generales.

- Gastos de entrega, desplazamiento y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar de entrega, así como los gastos de instalación y puesta en marcha**.**

- Cualesquiera medios, herramientas, vehículos, equipos, instrumentos, equipos informáticos y aparatos que requiera emplear el contratista en la ejecución del contrato.

- Cualesquiera otros conceptos señalados en el **Anexo V** del presente Pliego.

7.2. VALOR ESTIMADO

El valor estimado máximo total del contrato es de **1.430.000 euros (IVA no incluido)**, calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

En concreto, para el cálculo del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el máximo valor pagadero por todos los conceptos, IVA no incluido, habiendo sido calculado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

7.3. FINANCIACIÓN

El equipamiento es parte del proyecto: EQC2021-007107-P "CryoFIB - Aparato de haz de iones avanzado con funcionalidad criogénica"/MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea "NextGenerationEU"/PRTR.

En concreto, forma parte de la Palanca VI-Pacto por la ciencia y la innovación.Refuerzo a las capacidades del Sistema Nacional de Salud / Componente 17: reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación (C17) / Inversión I2.

8. ABONO DEL PRECIO

El precio del contrato se abonará previa presentación de la correspondiente factura por el contratista.

El contratista deberá emitir la factura en el plazo máximo de 10 días naturales tras la firma del test de aceptación por parte de la entidad contratante.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a 30 días, el siguiente día 25 (o siguiente día hábil) de la fecha de la factura, previa aprobación de la misma por nanoGUNE.

No procederá el abono de ningún bien o suministro que se hubiera entregado fuera del objeto contractual previsto en el presente documento o que, en su caso, no hubiera sido previamente requerido y aceptado de modo expreso por nanoGUNE.

9. REVISIÓN DEL PRECIO

No procede.

10. PUBLICIDAD

Serán objeto de publicación en el perfil de contratante de nanoGUNE:

- El anuncio de convocatoria de licitación.
- El anuncio de la adjudicación del contrato.
- El anuncio de la formalización del contrato.
- La restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso a dicho perfil se realizará a través de la página Web siguiente: http://www.contratacion.euskadi.eus.

Asimismo, el anuncio de convocatoria de la licitación y el anuncio de la formalización del contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Adicionalmente, la modificación del contrato en su caso acordada por el Órgano de Contratación de acuerdo con la Cláusula 28ª del presente Pliego, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los términos indicados en el artículo 207.3 de la LCSP.

11. GARANTÍA DEFINITIVA

No procede

12. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con nanoGUNE las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, con arreglo de lo dispuesto en el presente Pliego.

Los licitadores deberán contar asimismo con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, sin que sea admisible la habilitación profesional de las empresas de trabajo temporal.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones de este estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con nanoGUNE, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Podrán contratar con nanoGUNE las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP:

Los licitadores deberán estar en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional siguiente:

a) Solvencia económica y financiera: Tener un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las ofertas, deberá ser de, al menos, 2.145.000 euros.

b) Solvencia técnica o profesional: Haber ejecutado en el curso de los tres últimos años, 3 contratos de suministro de aparatos de igual o similar naturaleza al del objeto del contrato, en cuanto a magnitud y características.

Para acreditar la solvencia exigida los licitadores podrán basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

Los licitadores que pretendan basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades deberán indicarlo así en la declaración responsable a incluir en el Sobre 1 (en concreto, en la sección C de la parte II del DEUC).

Adicionalmente, en el caso de que el licitador que presente la mejor oferta pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, deberá demostrar que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades (elaborado conforme al modelo contenido en el **Anexo I**).

Este compromiso deberá/n otorgar ante Notario la/s entidad/es a la/s que recurra el licitador que presente la mejor oferta para acreditar la solvencia exigida, manifestando: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostenta/n la referida solvencia y/o medios a adscribir, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en la Cláusula 17ª); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente

por nanoGUNE su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por nanoGUNE, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado a tal efecto por el Órgano de Contratación.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta Cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato

En todo caso, el Órgano de Contratación, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación señalada en la referida Cláusula 17ª.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

13.1. ACCESO AL PLIEGO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

El presente Pliego y demás documentación complementaria estarán accesibles desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y durante todo el plazo de presentación de proposiciones en el perfil de contratante de nanoGUNE.

13.2. MEDIOS DE PRESENTACIÓN

a) **Modo de presentación:** Las solicitudes de participación se presentarán utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran indicadas en la página web de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

b) **Medios de comunicación y notificación:** Las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el presente procedimiento de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, el licitador recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico de aviso que haya facilitado a estos efectos.

c) **Plazo de presentación de solicitudes de participación:** Treinta días naturales contados a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

d) **Acceso a Pliego y demás documentación complementaria:** Estarán accesibles desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y durante todo el plazo de presentación de proposiciones en el perfil de contratante de la entidad contratante.

13.3. CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y su presentación supone la aceptación incondicional del contenido del total de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Sin perjuicio de que se trate de archivos electrónicos se denominarán, indistintamente, Sobre 1, Sobre 2 y Sobre 3.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en su interior en hoja independiente, deberá constar de los documentos que se indican a continuación.

Sobre nº 1.- "DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

1. Declaración responsable que se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación (en adelante, DEUC) que se incorpora al presente Pliego como **Anexo II** y se cumplimentará conforme a lo indicado a continuación:

   - El DEUC deberá cumplimentarse conforme a las Instrucciones recogidas en el Anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

   - En relación concreta con la "Parte IV: Criterios de selección" del DEUC, los licitadores deberán cumplimentar, únicamente, la sección A: "Indicación global relativa a todos los criterios de selección".

   - En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y/o medios de otras entidades de conformidad con la Cláusula 12ª del presente Pliego, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente requerida en las secciones A ("Información sobre el operador económico") y B ("Información sobre los representantes del operador económico") de la parte II y en la parte III del DEUC.

   - En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante, en la que figurará la información requerida en las partes II a V del DEUC.

2. Las empresas extranjeras, deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

3. Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), conforme al modelo establecido en el **Anexo Específico I del Anexo VI** del presente Pliego.

4. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

NOTA:

nanoGUNE se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración indicada en el punto 1 o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Sobre nº 2.- "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR"

Los licitadores deberán presentar en este sobre una **memoria técnica** en la que, de acuerdo con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el **Anexo V** del presente Pliego, se describan los siguientes apartados, correctamente identificados:

- **Especificaciones Técnicas:** Descripción detallada del aparato a suministrar con indicación de sus características y especificaciones técnicas adicionales a las mínimas exigidas en el Anexo V del presente Pliego.
- **Protocolo de Aceptación en Fábrica (FAT), procedimiento de entrega, instalación, protocolo de aceptación in situ (SAT) y puesta en marcha** del aparato, así como el detalle de la formación a impartir al personal de nanoGUNE en el uso del mismo.
- **Acessorios, consumibles y hadware adicionales:** Indicación detallada de los accesorios, consumibles y hadware adicional, sin coste añadido para nanoGUNE, que incluye el aparato y, su ajuste y utilidad de estos a las necesidades concretas de nanoGUNE.
- **Propuesta de colaboración científica y de I+D** posterior**.**

En el caso de que no se cumplan las características y especificaciones técnicas mínimas establecidas en el **Anexo V** del presente Pliego, el licitador será excluido del procedimiento.

El licitador deberá observar especial cuidado a la hora de confeccionar la documentación a incluir en este Sobre, ajustándose a las indicaciones dictadas respecto a su contenido. Igualmente, no se podrán hacer referencias que puedan orientar o dar a conocer aspectos sobre la documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.

Las ofertas que contravengan estos principios serán desestimadas y excluidas del procedimiento. La entidad contratante se reserva, asimismo, el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

La entidad contratante se reserva, asimismo, el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Sobre nº 3.- " DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS"

Los licitadores deberán presentar la documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas ajustada al modelo que se adjunta al presente Pliego como **Anexo III**.

En dicho Anexo se indicará, además de la proposición económica, la reducción del plazo de entrega, instalación y puesta en marcha ofertado, el coste del mantenimiento del aparato tras el período de garantía (%coste del aparato), así como la ampliación del plazo de garantía ofertado.

La entidad contratante podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los Sobres 1, 2 y 3, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, por incumplimiento imputable al contratista.

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación, indicados con su ponderación correspondiente, serán los siguientes:

1. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: hasta un máximo de 50 puntos.

- **Especificaciones Técnicas (descripción detalla del aparato): hasta un máximo de 28 puntos.**

  Se valorará características y especificaciones técnicas adicionales a las mínimas exigidas en el Anexo V del presente Pliego y la funcionalidad de las mismas.

- **Protocolo de Aceptación en Fábrica (FAT), procedimiento de entrega, instalación, protocolo de aceptación in situ (SAT) y puesta en marcha** del aparato, así como el detalle de la formación a impartir al personal de nanoGUNE en el uso del mismo: **hasta un máximo de 10 puntos.**

  Se valorará la idonedad y detalle de los protocolos de aceptación FAT y SAT, la metodología de entrega e instalación y la asistencia en la puesta en marcha del aparato microscopio y, especialmente, la formación al personal de nanoGUNE en el uso del mismo.

- **Acessorios, consumibles y/o hadware adicionales**: **hasta un máximo de 6 puntos**

  Se valorará la inclusión de accesorios, consumibles y/o hadware adicionales, sin coste añadido para nanoGUNE que incluye el aparato, y que optimicen y complenenten las funcionalidades del mismo.

- **Una propuesta de colaboración científica y de I+D posterior a la compra: hasta un máximo de 6 puntos**

  Se valorará el alcance y condiciones de una propuesta de colaboración científica y de I+D posterior.

Las ofertas deberán obtener una puntuación mínima de 25 puntos para continuar en el procedimiento.

2. Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas: hasta un máximo de 50 puntos.

- Proposición económica: **hasta un máximo de 30 puntos**

  Se valorará con arreglo a la fórmula siguiente:

$$P = 30 \times \frac{Oferta\ mínima}{Oferta\ licitador}$$

Dónde:
P= Puntuación obtenida por el licitador que se valora.
Oferta mínima = Importe de la oferta más baja admitida (IVA no incluido).
Oferta licitador = Importe de la oferta económica que se valora (IVA no incluido).

Las ofertas que no mejoren el presupuesto máximo de licitación recibirán cero (0) puntos en este apartado.

Se podrá considerar, en principio, como desproporcionada o temeraria toda oferta cuyo precio difiera en un 20% o más de la media aritmética del resto de las proposiciones, y su declaración requeriría previa solicitud de información a los licitadores que hayan incurrido en ella para analizar su viabilidad.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al/a los licitador/es que la haya/n presentado para que justifiquen la valoración de la oferta y precise/n las condiciones de la misma.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

- Ampliación del plazo mínimo de garantía: **hasta un máximo de 10 puntos.**

  Se valorará de la siguiente forma: el que oferte un plazo equivalente al plazo mínimo fijado en la Cláusula 31 del presente Pliego (o en caso de no ofertar ninguna mejora) obtendrá 0 puntos y al resto se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$P = \frac{(On - Pl)}{(Ol - Pl)} \times 10$$

(siendo Pl= Plazo mínimo de garantía; Ol= Plazo más alto ofertado; On= Plazo de la oferta de cada licitadora; P = Puntuación obtenida por cada licitadora)

- Coste de mantenimiento del aparato tras el período de garantía (% del coste del aparato): **hasta un máximo de 7 puntos.**

  Se valorará el coste de mantenimiento del aparato (% del coste del aparato) tras el período de garantía aplicando la siguiente fórmula matemática).

$$P = 7 \times \frac{Porcentaje\ más\ bajo}{Porcentaje\ que\ se\ valora}$$

- Reducción del plazo máximo de entrega, instalación y puesta en marcha: **hasta un máximo de 3 puntos.**

  Se valorará de la siguiente forma: el que oferte un plazo equivalente al plazo máximo fijado en la Cláusula 6ª del presente presente Pliego (o en caso de no ofertar ninguna mejora) obtendrá 0 puntos y al resto se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$P = \frac{(Pl - On)}{(Pl - Ol)} \times 3$$

(siendo Pl= Plazo máximo de ejecución; Ol= Plazo menor ofertado; On= Plazo de la oferta de cada licitadora; P = Puntuación obtenida por cada licitadora)

15. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido por un Comité de Evaluación integrado por los siguientes miembros:

- Andrey Chuvilin
- Andreas Berger
- Miren Alberdi

16. APERTURA DE PROPOSICIONES

El Comité de Evaluación calificará previamente la documentación contenida en el Sobre nº 1, presentada en tiempo y forma. Si observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo de tres días naturales para que el licitador subsane aquéllos.

Seguidamente, el personal técnico procederá a la apertura del sobre nº 2, ("Documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor") en orden a efectuar su estudio y valoración.

Realizado el estudio y valoración de la documentación contenida en el Sobre 2, se procederá a la apertura del Sobre 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas").

Antes de la apertura del Sobre 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas"), se facilitará a los licitadores el resultado de la valoración de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Hecho esto, se procederá a la apertura de la documentación contenida en el Sobre 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas"), en orden a efectuar su estudio y valoración.

En todo caso, el acto de apertura del Sobre 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas") se realizará en acto público, salvo que de acuerdo con el apartado 13.2 del presente Pliego, la presentación de proposiciones se realice por medios electrónicos.

El Comité de Evaluación desechará aquellas proposiciones que se encuentren incursas en alguna de las causas previstas en el artículo 84 del RD 1098/2001 y elevará al Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas, que no hayan sido declaradas desproporcionales o anormales, clasificadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 14ª del presente Pliego, e identificará la mejor oferta.

En caso de acordar la exclusión de determinado licitador, la entidad contratante notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

Podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

En el supuesto de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja conforme a los parámetros indicados en la Cláusula 14ª del presente Pliego, el Comité de Evaluación seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, para que el licitador realice la correspondiente justificación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la entidad contratante. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

17. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para la elección del licitador seleccionado para la adjudicación, el Órgano de Contratación, como regla general, deberá ajustarse a la propuesta realizada por el Comité de Evaluación. En caso contrario, el Órgano de Contratación deberá motivar su decisión de separarse de la propuesta, procediendo a realizar, en su caso, la clasificación definitiva de las proposiciones.

Una vez aceptada la propuesta del personal técnico, el Órgano de Contratación requerirá al licitador que hubiere presentado la mejor oferta para que aporte, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que reciba dicho requerimiento, la siguiente documentación:

1. Documentación justificativa de cumplir, en la fecha final de presentación de ofertas, todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con nanoGUNE, y todos los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos en la Cláusula 12ª del presente Pliego, en la forma indicada a continuación.

   En el supuesto de que la propuesta se hubiera formulado por empresarios que pretenden concurrir integrados en una unión temporal, la referida documentación debe referirse a la totalidad de las empresas que la han de integrar.

   i. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar del empresario y, en su caso, la de su representante:

   - La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

   - La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

   - La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

     Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

   - La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.

   - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la representada fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil, o en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los licitadores podrán presentar los documentos exigidos mediante originales o mediante copias de los mismos, debidamente compulsados o autenticados.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado 1). El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

ii. Justificantes acreditativos de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional del empresario con arreglo a lo previsto en la Cláusula 12ª del presente Pliego.

- Solvencia económica y financiera. En su caso, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará mediante los dos medios siguientes:

  - Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

  - Declaración responsable firmada por el licitador indicando el volumen de negocios del licitador.

- Solvencia técnica o profesional. En su caso, la solvencia exigida se acreditará por medio de una relación de los suministros o trabajos realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los referidos suministros o trabajos realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

iii. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP de acuerdo con el modelo previsto en el **Anexo IV**.

iv. Justificantes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. En su caso, declaración de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida, pretenda basarse en la solvencia y/o en los medios de otras entidades, según modelo contenido en el **Anexo I**.

3. Copia, en su caso, de la escritura pública de constitución en unión temporal de empresa, debiendo designar un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

NanoGUNE se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Si nanoGUNE observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se concederá un plazo máximo de tres días naturales para dicha subsanación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o la documentación presentada adoleciera de defectos u omisiones no subsanables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en su caso, a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalización, y a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El Órgano de Contratación acordará la adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida documentación, debidamente subsanada en su caso, y en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día de la apertura de las proposiciones.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, será notificada a los candidatos y licitadores, a la dirección electrónica facilitada para la recepción de notificaciones por los mismos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días naturales.

18. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante su formalización.

El contrato se formalizará en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la contratación.

El adjudicatario podrá solicitar, no obstante, la elevación del contrato a escritura pública. En este caso, los gastos de formalización serán de su cuenta.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran diez días naturales desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de conformidad a lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días naturales tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante de nanoGUNE. Además el anuncio de formalización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, para lo cual el órgano de contratación enviará dicho anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días naturales después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, nanoGUNE podrá exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalización, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2) del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato, se adjudicará al siguiente licitador por orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación exigida en la Cláusula 17ª del presente Pliego, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para presentar la misma.

19. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a nanoGUNE o ajena a esta.

Las instrucciones que imparta el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista

NanoGUNE podrá designar en cualquier momento nuevo responsable del contrato, previa comunicación al adjudicatario.

20. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

b) El contrato se ejecutará según sus términos y condiciones, según el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por el contratista y conforme a las instrucciones que imparta nanoGUNE o, en su caso, el responsable del contrato.

c) nanoGUNE podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del contrato.

   A tal fin, la entidad contratante podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo de los trabajos.

   El contratista facilitará cuantos datos relacionados con las prestaciones objeto del contrato le requiera la entidad contratante, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con dichas prestaciones.El contratista no podrá obstaculizar las labores de inspección y control ejercidas desde nanoGUNE.

Ello no obstante, de advertirse cualquier tipo de incumplimiento o reparo por la entidad contratante, será comunicado directamente al responsable del contrato, a quien corresponderá en última instancia las facultades organizativas, supervisoras, o en su caso, sancionadoras del personal que presta el servicio.

d) El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

e) La totalidad del personal dependerá exclusivamente de la empresa contratista, ostentando la misma los derechos y deberes inherentes a su condición de empresaria, sin que pueda realizarse reclamación alguna a nanoGUNE derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

f) El contratista será el único responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución de la prestación, propio o de las eventuales subcontrataciones, no asumiendo nanoGUNE ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que la empresa contratista contraiga directa o indirectamente. Igualmente, el contratista asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución de la prestación.

g) El objeto del contrato no comprenderá ni conllevará, por su propia naturaleza, tratamiento alguno de datos personales por cuenta de nanoGUNE.

Siendo así, el contratista deberá cumplir con las obligaciones que para él se deriven de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en cualquier otra norma nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos que resulte aplicable durante la vigencia del contrato por razón de los tratamientos de datos personales que lleve a cabo en el marco de sus actividades y por su propia cuenta y decisión, como Responsable de dicho tratamiento.

h) Adicionalmente, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental la siguiente: la gestión de todos los residuos generados en la actividad se realizará con criterios medioambientales, aplicando la recogida selectiva de los asimilables a los residuos urbanos, y la buena gestión de los envases y restos de residuos clasificados como peligrosos.

Dicha condición especial de ejecución será exigible igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

i) También serán condiciones especiales de ejecución, las obligaciones específicas impuestas al contratista y a los eventuales subcontratistas contenidas en el documento adjuntado como **Anexo VI** y titulado "***Previsiones normativas específicas para la presente contratación derivadas de la aplicación de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como de la Instrucción de 23 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y demás normativa europea de aplicación, por tratarse de proyectos financiados con fondos procedentes de dicho Plan***".

21. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Serán obligaciones del contratista las siguientes:

a) La ejecución del contrato con arreglo al contenido determinado en el mismo, así como en el presente Pliego y en su oferta.

b) El cumplimiento del plazo de entrega, instalación y puesta en marcha ofertado.

c) El cumplimiento del plazo de garantía ofertado.

d) La formación del personal de la entidad contratante en el uso del aparato en los términos ofertados.

e) La obtención, a su cargo, de cuantas licencias y permisos fuesen necesarios para el ejercicio de su actividad.

f) La obediencia de las instrucciones dadas por el responsable del contrato y por el personal técnico de nanoGUNE.

g) La satisfacción de cualesquiera gastos que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato incluidos los fiscales, tasas y gravámenes según las disposiciones vigentes.

h) El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

i) El cumplimiento del deber de confidencialidad, con arreglo a la Cláusula 23ª del presente Pliego.

j) La prestación del suministro con sujeción a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente de aplicación en cada momento. A dichos efectos, tanto el contratista como el personal del contratista deberán contar con todos los certificados que, en su caso, acrediten el cumplimiento de cualesquiera obligaciones exija la normativa vigente en cada momento.

k) La indemnización de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Las obligaciones previstas en las letras b), c), d), y h) de la presente Cláusula, así como las previstas en las letras d), g), h) e i) de la Cláusula 20ª anterior, tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas causa de resolución del contrato, a voluntad de nanoGUNE.

22. PROPIEDAD INTELECTUAL E/O INDUSTRIAL

La presente contratación se regirá, en lo que a la Propiedad Intelectual e/o Industrial hace referencia, por las siguientes previsiones:

- El contratista estará obligado a obtener de fuentes autorizadas y a su sola costa, cualesquiera licencias y derechos de uso y/o explotación sobre los equipos informáticos (hardware y software) o cualesquiera otros equipos y/o medios auxiliares de cualquier clase que, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego, deba adscribir, aportar y/o mantener en ejecución de la prestación de los servicios objeto de la misma.

- El contratista deberá asegurar a la entidad contratante el uso pacífico de cualesquiera elementos de software propios o de terceros que suministre a esta en virtud de la presente contratación. A estos efectos, el contratista quedará obligado a otorgar u obtener de fuentes autorizadas, a su sola costa y a nombre de la entidad contratante, las licencias y derechos de uso que resultan necesarias sobre dichos elementos en términos tales que permitan a la entidad contratante su uso en las condiciones que resultan del presente Pliego.

  Dichas licencias y derechos deberán permanecer en vigor durante el plazo de duración máximo legalmente establecido.

En todo caso, el contratista será responsable de cualesquiera reclamaciones relativas a la Propiedad Intelectual e/o Industrial que puedan plantear terceros ajenos al contrato en relación a:

- La utilización, en la prestación de los servicios, de materiales, herramientas y demás utensilios que estén protegidos mediante derechos de Propiedad Industrial o Intelectual.

- Las licencicas y derechos de uso de los elementos de software que suministre a la entidad contratante en virtud del presente Pliego.

Atendido lo antedicho, el contratista deberá indemnizar a la entidad contratante por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de las reclamaciones relativas a dichos conceptos.

La retribución que, en su caso, se derive de todo lo antedicho se entenderá incluido en el precio del contrato establecido en la Cláusula 7ª del presente Pliego.

23. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente y en este Pliego con relación al acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y licitadores, el Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, afectando este carácter, en particular, a los secretos técnicos o comerciales cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se dé el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

En particular, serán consideradas como confidenciales, no pudiendo ser objeto de publicación o difusión, las informaciones, documentos, archivos o especificaciones en cualquier soporte, que sean facilitadas al contratista como consecuencia de la ejecución del contrato.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de cinco años.

24. RESPONSABILIDAD

El contratista será único responsable del micropscipio hasta su instalación, así como de los prosibles daños y perjuicios ocasionados hasta su puesta en marcha y aceptación por nanoGUNE.

25. PENALIZACIONES

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, hubiera incurrido en ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas, o hubiera incumplido cualesquiera otras condiciones contractuales, nanoGUNE podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, en los términos previstos en la Cláusula 33ª del presente Pliego, o continuar en su ejecución, devengándose, en este caso a favor de nanoGUNE, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una cantidad equivalente al 10% del precio de adjudicación (IVA no incluido).

Si el cumplimiento defectuoso o incumplimiento se refiere a las obligaciones específicas previstas en el documento "*Previsiones normativas específicas para la presente contratación derivadas de la aplicación de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, así como de la *Instrucción de 23 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y demás normativa europea de aplicación, por tratarse de proyectos financiados con fondos procedentes de dicho Plan*", adjuntado como **Anexo VI** al presente Pliego, asimismo sin perjuicio de la facultad de la entidad contratante de resolver el contrato, se aplicarán las penalizaciones previstas en el párrafo primero del presente punto, incrementadas en un 5% del importe de dichas penalizaciones, que en todo caso tendrán además carácter cumulativo de los daños y perjuicios causados. En estos casos, la penalización se aplicará sobre el número de días que efectivamente sean precisos para la oportuna subsanación, cumplimiento o correcta ejecución.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, nanoGUNE podrá decidir unilateralmente la continuación del mismo durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

26. CESIÓN DEL CONTRATO

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

a) que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

27. SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el artículo 215 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la entidad contratante, con arreglo estricto al Pliego, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP,así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El conocimiento que tenga la entidad contratante de los subcontratos celebrados por el contratista principal no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación podrá modificar el contrato en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

Adicionalmente, dado que se trata de un contrato financiado con fondos procedentes del Fondo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea (Fondos Next Generation), constituirá causa de modificación del contrato la orden por parte de la autoridad competente: de adopción de medidas correctoras en relación a hitos y objetivos a cumplir plazos temporales para su cumplimiento y mecanismos establecidos para su control; de la adopción de medidas correctoras para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control; así como al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo.

Asimismo será causa de modificación del contrato, sin necesidad siquiera de la referida orden de la autoridad competente, la verificación por nanoGUNE de la necesidad de adoptar medidas correctoras para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control; así como del preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios no previstos en el contrato.

29. RESPONSABILIDAD

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para nanoGUNE o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La entidad contratante podrá suspender el contrato siempre que abone al contratista los daños y perjuicios previstos en el artículo 208.2 de la LCSP, que a estos efectos se establece expresamente como de aplicación.

31. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de nanoGUNE, la totalidad de la prestació.

Esto no obstante, a la finalización de la instalación y puesta en marcha del aparato tendrá lugar el acto de recepción del mismo extendiéndose la correspondiente Acta. En dicho momento nanoGUNE determinará si este se halla o no en estado de ser recibido y se ajusta a las prescripciones establecidas.

Si el microscopio no se halla en estado de ser recibido se hará constar así en el Acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un suministro de conformidad con lo pactado.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, nanoGUNE podrá rechazar la misma, quedando exenta de obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Ello sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 26ª, pudiendo imponer nanoGUNE la correspondiente penalidad y/o indemnización de daños y perjuicios por razón de la demora en el plazo de entrega, en tanto el mismo no obtenga su conformidad.

NanoGUNE determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Se establece un plazo mínimo de garantía del microscipio de 24 meses a contar desde la firma del acta de recepción.

Si durante los plazos de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en el microscopio objeto del contrato, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición o reparación de las mismas.

Si nanoGUNE estimase, durante el plazo de garantía, que el mocroscopio no es apto para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en el imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación del mismo (o aquélla que se vea afectada) no será suficiente para lograr aquel fin, podrá antes de expirar dicho plazo, rechazar este (o aquélla que se vea afectada), dejándolo de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado los plazos de garantía sin que nanoGUNE haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere la presente Cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

32. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante:

a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

b) La demora en el cumplimiento del plazo de entrega, instalación y puesta en marcha por parte del contratista.

c) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

d) El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, siempre que estas hayan sido calificadas como tales.

e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no se posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego.

f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación para estos trabajadores, también durante la ejecución del contrato.

g) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

h) Las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 306 de la LCSP, que se declaran expresamente de aplicación, siendo estas las siguientes:

- El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la entidad contratante por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega, instalación y puesta en marcha.

- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la entidad contratante.

En cualquiera de los casos de resolución previstos en esta Cláusula, la misma operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que nanoGUNE realice al contratista de su decisión a tal efecto.

Recibida dicha notificación, el contratista vendrá obligado de inmediato a entregar a nanoGUNE, poniendo a su disposición, la totalidad de los documentos elaborados o generados hasta ese momento por razón del contrato, pasando todos ellos a ser propiedad de nanoGUNE. Asimismo, deberá devolver el material entregado por nanoGUNE en su integridad y en perfectas condiciones de conservación.

A estos efectos, se redactará un Acta de estado de ejecución de forma que queden determinados los documentos y trabajos que acepta nanoGUNE como entregados y recibidos y los que se tienen por no entregados o recibidos, así como las razones de tal no recepción. De esta manera, nanoGUNE podrá continuar con la ejecución del contrato, por sí o por tercero.

Todo ello, sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato y entregada la documentación correspondiente, no siendo óbice para que nanoGUNE pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, el contratista tendrá en principio derecho a percibir el precio de la totalidad de los trabajos que efectivamente hubiese realizado.

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable al contratista, se devengará a favor de nanoGUNE, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una cantidad equivalente al 10% del precio del contrato.

En todo caso, serán causas de resolución del contrato, a voluntad de nanoGUNE, la demora en el plazo comprometido que determine o pueda determinar el incumplimiento el incumplimiento de las obligaciones específicas previstas en el documento "*Previsiones normativas específicas para la presente contratación derivadas de la aplicación de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como de la Instrucción de 23 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y demás normativa europea de aplicación, por tratarse de proyectos financiados con fondos procedentes de dicho Plan*", adjuntado como **Anexo VI** al presente Pliego, así como cualesquiera otras propias derivadas de la financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En este caso de resolución del contrato se devengará a favor de la entidad contratante una cantidad equivalente a la señalada anteriormente (10%), incrementada en un 5% del importe de la misma, que en todo caso tendrá además carácter cumulativo a los daños y perjuicios causados.

Ambas cantidades se deducirán del precio pendiente de abonar al contratista, siendo objeto de la correspondiente reclamación y, en su caso, el exceso, será objeto de la correspondiente reclamación.

No obstante lo anterior, se declara expresamente la aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 307 de la LCSP, esto es:

a) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.1 de la presente Cláusula, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3% del presupuesto base del contrato (IVA excluido).

b) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.2 de la presente Cláusula, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6% del presupuesto base del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial (IVA excluido).

Podrá, por último, resolverse el contrato por mutuo acuerdo entre la entidad contratante y el contratista, en cuyo caso los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

33. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato es de carácter privado, rigiéndose, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en el mismo, por las normas establecidas al efecto en el LCSP (para los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por las entidades del sector público que reúnan la condición de poder adjudicador y no sean Administración Pública).

En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en el mismo, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al contrato las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre "Efectos y extinción".

Adicionalmente, el LCSP, el Real Decreto 1098/2001, de12 de diciembre que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

En todo caso, el contrato estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

Asimismo, le resultan de apliación las siguientes Orden de Bases, Resolución de convocatoria, Resolución de concesión de Ayudas y Condiciones particulares de concesión:

a) Orden CNU/384/2019, de 2 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos y de infraestructuras de investigación.

b) Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021 del procedimiento para la concesión de ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico, correspondientes Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020..

c) Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se conceden las ayudas correspondientes a la convocatoria de adquisición de equipamiento científico-técnico del año 2021, del Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, la Resolución de Concesión).

d) Condiciones particulares de la Resolución de Concesión de Ayudas del expediente EQC2021-007107-P.

Por último, al tratarse de un contrato enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) del Gobierno de España, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021, se regirá también por la siguiente normativa y documentos:

Normativa europea

a) Reglamento (UE) 2020/2094, del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de l auUnión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.

b) Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle.

c) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE), DOUE de 30 de julio de 2018, núm.193.

d) Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF), DOUE de 28 de julio de 2017, núm.198.

Normativa nacional:

a) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR.

b) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

c) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

d) Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021.

e) Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

34. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo primero de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

ANEXO I. MODELO DE ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES ARA EL SUPUESTO DE QUE EL LICITADOR, PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA, PRETENDA BASARSE EN LA SOLVENCIA Y/O MEDIOS DE OTRAS ENTIDADES

[NOTA: Se debe presentar únicamente en caso de que el licitador hubiera presentado la mejor oferta, y en el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida, pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades. ***Debe ser completado por la tercera entidad]***

D. /Dª……con DNI…….. como representante legal de la empresa…….…. con CIF……..…… manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación para el […] para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE a la que concurre el licitador……. (nombre de la empresa licitadora), que ostenta la solvencia exigida y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por nanoGUNE su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante nanoGUNE tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

En ……., a ……de…….de 2022.

Firma

ANEXO II. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).

[NOTA: En el perfil del contratante se podrá obtener el modelo DEUC en formato xml. Este archivo puede ser cargado en el enlace https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es de forma que al finalizar el proceso de cumplimentación se puede descargar un pdf para ser presentado como Anexo III en la licitación]

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS

D./Dª ……, con domicilio en …… y D.N.I. nº ……..., en nombre propio, o en representación de ……., con domicilio en …….. y D.N.I. o C.I.F. nº ……, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación, mediante procedimiento abierto, para el […] para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE, mediante la presente,

DECLARA:

2.-Que se compromete a la ejecución del contrato por las siguientes condiciones:

- Precio total por el que se ejecutará el contrato: […] euros, desglosado en:
    - Precio: [….].
    - IVA: […]
- Plazo de garantía ofertado: […] meses.
- Coste de mantenimiento del aparato tras el período de garantía (% del coste del aparato): […]%
- Plazo de entrega, instalación y puesta en marcha ofertado: […] meses.

En ……..., a ……. de……..de 2022

Firma

ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª […] con domicilio en […], D.N.I. nº […], teléfono […], e-mail […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de […], con domicilio en […], y D.N.I. o C.I.F. [Según se trate de persona física o jurídica] nº […], enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación, mediante […], para […],

DECLARA:

Primero.- No está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Que acepta expresamente que la entidad contratante dé transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO V. PRESCRISPCIONES TÉCNICAS

El aparto deberá contar con las siguientes especificaciones técnicas mínimas, que tienen el carácter de prescripciones técnicas de carácter imperativo:

En INGLES (texto original)

- Chamber and stage
  - High vacuum sample chamber that allows smooth processing of samples 130 mm wide and 90 mm high with a weight of at least 1.5 kg;
  - Reproducibility of the sample stage of at least 2 µm at full range travel.
  - Compatibility with EDX, EBSD systems (availability of proper ports).
  - Gas injection system for at least two types of precursors (one is Platinum).
  - One room temperature micromanipulator.
  - Necessary set of sample holders.
  - Availability of rocking milling.
  - Integrated plasma cleaner.
- Electron column
  - Electron beam landing energy at the sample in the range of 50eV-30keV.
  - Resolution better than 1nm at 15 kV in magnetic field free mode.
  - Maximum beam current of at least 300 nA.
  - In column detectors.
  - Availability of stage bias mode.
- FIB column
  - Xe Plasma FIB ion column.
  - Material removal rate of at least 3000 µm3/s (measured on silicon).
  - Resolution in imaging better than 20nm at 30kV.
  - Availability of low energy milling down to at least 3keV ions energy.
- Detectors
  - Backscatter electron detector (BSE).
  - Standalone (insertable) Low energy BSE.
  - Secondary electron detector(s).
  - Secondary ions detector.
  - Scanning transmission electron detectors – bright field, annular dark field, high angle annular dark field.
  - Time of Flight Secondary Ions Mass Spectroscopy (TOF SIMS) spectrometer.
  - Transfer and integration of existing EDX and EBSD detectors on the new instrument.
- Cryo workflow
  - Cryo loadlock with integrated deposition/sputtering accessory.
  - Cryo loading station with all accessories necessary for fabricating cryo lamellae.
  - 360 deg rotatable cryo stage compatible with all modifications of cryo shuttles used in the cryo workflow.
  - Cryo micromanipulator for cryo-lift out workflow.
  - Set of cryo shuttles necessary for on grid and lift out lamellae preparation.
- Software
  - Apparatus and computer application necessary to control and operate the microscope.
  - Software for FIB cutting tomography including automated acquisition.
  - Software for automatic acquisition, stitching and presentation of high-resolution images of large areas.
  - Automated TEM lamellae preparation software.
  - Software for correlative microscopy with fluorescent microscopy data for cryo workflow.
  - Automation and programming interface.
  - Remote control software.

Warranty and service

- At least 2 years warranty period

- Commitment for the availability of the service for at least 7 years post installation
- Availability of the spare parts stocks in Europe
- On site response time less than 72 hours.

Nota: En CASTELLANO (traducción del texto original en inglés presente en este Anexo V - en caso de conflicto y/o duda entre la versión original en inglés y la traducción al castellano, prevalecerá el texto original en inglés):

1. Cámara y porta muestras (stage)

   - Cámara de muestra de alto vacío que permite procesar sin problemas muestras de 130 mm de ancho y 90 mm de alto con un peso de al menos 1,5 kg;
   - Reproducibilidad del porta muestras de al menos 2 μ m a lo largo de todo su rango de movimiento.
   - Compatibilidad con sistemas EDX, EBSD (disponibilidad de puertos adecuados en cámara).
   - Sistema de inyección de gas para al menos dos tipos de precursores (uno de ellos de platino).
   - Un micromanipulador a temperatura ambiente.
   - Conjunto necesario de portamuestras ("sample holders").
   - Disponibilidad de fresado basculante ("rocking milling")
   - Limpiador de plasma integrado

2. Columna de electrones

   - Haz de electrones con una energía de colisión en muestra en un rango de 50eV-30keV.
   - Resolución mejor que 1nm a 15 kV en modo libre de campo magnético.
   - Corriente máxima del haz de al menos 300 nA.
   - Detectores en columna.
   - Disponibilidad de modo de polarización en el portamuestras (availability of stage bias mode)

3. Columna FIB

   - Columna de iones FIB de plasma Xe.
   - Velocidad de abrasión de al menos 3000 μ m3/s (medido en silicio).
   - Resolución de imagen mejor que 20nm a 30kV.
   - Disponibilidad de fresado de baja energía hasta al menos 3keV de energía de los iones.

4. Detectores

   - Detector de electrones de retrodispersión (BSE).
   - Detector de electrones de retrodispersión (BSE) autónomo (insertable) de baja energía.
   - Detector(es) de electrones secundarios.
   - Detector de iones secundarios.
   - Detectores de electrones de transmisión de barrido - campo claro, campo oscuro anular, campo oscuro anular de alto ángulo.
   - Espectroscopia de masas de iones secundarios por tiempo de vuelo (TOF SIMS).
   - Transferencia e integración de los detectores EDX y EBSD existentes en el nuevo instrumento.

5. Flujo de trabajo criogénico

   - Esclusa de carga criogénica con accesorio de deposición/sputtering integrado.
   - Estación de carga criogénica con todos los accesorios necesarios para la fabricación de láminas criogénicas.
   - Plataforma criogénica giratoria de 360 grados compatible con todas las modificaciones de las lanzaderas criogénicas utilizadas en el flujo de trabajo criogénico.
   - Micromanipulador criogénico para el flujo de trabajo de crio-elevación.
   - Conjunto de lanzaderas criogénicas necesarias para la preparación y extracción de lamellas

6. Programas informáticos

   - Aparatos y aplicación informática necesarios para el control y manejo del microscopio.
   - Software para la tomografía de corte FIB, incluyendo la adquisición automática.
   - Programas informáticos para la adquisición, procesado y presentación automática de imágenes de alta resolución de grandes áreas.
   - Software para la preparación automatizada de lamelas para TEM.

- Software para la microscopía correlativa con datos de microscopía fluorescente para el flujo de trabajo criogénico.
- Interfaz de automatización y programación.
- Software de control remoto.

Garantía y servicio

- Al menos 2 años de garantía
- Compromiso de disponibilidad del servicio durante al menos 7 años después de la instalación
- Disponibilidad de existencias de piezas de repuesto en Europa.
- Tiempo de respuesta in situ inferior a 72 horas.

Anexo VI. PREVISIONES NORMATIVAS ESPECÍFICAS PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN

DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN HFP/1030/2021, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE CONFIGURA EL SISTEMA DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, ASÍ COMO DE LA INSTRUCCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Y DEMÁS NORMATIVA EUROPEA DE APLICACIÓN POR TRATARSE DE PROYECTOS FINANCIADOS CON FONDOS PROCEDENTES DE DICHO PLAN

A. HITOS Y OBJETIVOS

Hitos y objetivos que se han de cumplir.

Esta intervención no contribuye a ningún objetivo CID

B. ETIQUETADO VERDE Y ETIQUETADO DIGITAL

Código de la actuación: 003

Campo de intervención: inversión en activos fijos, incluidas las infraestructuras de investigación, en centros públicos de investigación y en la enseñanza superior directament vinculadas a actividades de investigación e innovación

- **Coeficiente climático: 0%**
  Coeficiente medioambiental: 0%

Esta medida no tiene asociada una etiqueta verde en onbjetivos climáticos y medioambientales en los términos previstos por el Anexo VI del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- **Coeficiente digital: 0%**

Esta medida no tiene asociada una etiqueta digital en los términos previstos por el Anexo VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

C. EVITAR IMPACTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

El adjudicatario del presente contrato y, en su caso, sus subcontratistas, deberán cumplimentar el compromiso de evitar impactos significativos en el medio ambiente en la ejecución del presente contrato, conforme al modelo adjuntado como **Anexo Específico II**. Así, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo (DNSH), según lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (CID), queda obligado a que todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en el marco de este contrato, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do no Significant Harm").

Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el Componente 17, Inversión 02 en la que se enmarca y especialmente en el Anexo a la CID y las recogidas en el apartado 3 y 8 del del documento del Componente del Plan.

Podrá ser causa de modificación de este contrato, la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras en estos ámbitos.

D. APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

En aplicación del artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación, Transformación y Resiliencia, nanoGUNE, ha elaborado y aprobado el "Plan de Medidas Antifraude" con fecha de 25 de abril de 2022.

En este marco, la participación en la licitación a que se refiere el presente Pliego supone la asunción por parte de los licitadores y del ulterior adjudicatario del contrato de las siguientes obligaciones:

a) Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado de la entidad contratante, ni cualquier otro, influya en la adjudicación del contrato.

c) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

d) Notificar a través del canal de denuncias interno de nanoGUNE, a través de la siguiente dirección electrónica canaldedenuncias@nanogune.eu o por correo postal remitido al domicilio social de CIC nanoGUNE a la atención del Director Genera, o de cualesquiera de los canales externos de denuncias existentes, cualquier acto, conducta o situación irregular de los cuales tuviera conocimiento que se puedan presentar en los procesos de contratación pública.

e) Suscribir la Declaración de Ausencia de Conflicto de intereses por parte del adjudicatario contratista y, en su caso, subcontratistas, conforme se estipula en el presente pliego.

f) Comunicar inmediatamente al Órgano de Contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales, de las que tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso y ejecución del contrato.

g) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados de la entidad contratante ventajas personales o materiales, ni para ellos mismo ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

   Además de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario se compromete a adoptar medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que estén relacionados con el objeto del contrato, y que esté sujetos a su control o a su influencia determinante.

h) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

i) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

j) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

k) Colaborar con el Órgano de Contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato y de riesgo de fraude, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con las entidades del sector público, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

   Asimismo, deberán cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de la Unión y conceder los derechos y el acceso necesarios para que las autoridades nacionales competentes, el Tribunal de Cuentas Europeo, La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y, en su caso, la Fiscalía Europea ejerzan plenamente sus compentencias respectivas, conforme a las previsiones del artículo 22.2.e) del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resillencia. Esta obligación incluye el derecho a realizar investigaciones, entre otras actuaciones, inspecciones y controles *in situ*.

l) Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.

m) Garantizar el principio de indemnidad, así como el anonimato y la confidencialidad a las personas que notifiquen irregularidades.

n) Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato serán íntegramente declarados y tributados conforme a legislación fiscal vigente, sin que resulte en ningún caso admitido la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún páis de la lista de paraísos fiscales establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

o) Adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Asimismo, las referidas obligaciones deberán entenderse aplicables, en su caso, a los subcontratistas.

E. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

De conformidad con el art. 6.5 i) de la referida Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, es obligatoria la suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por quienes participen en el presente contrato. Asimismo, la Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la JCCE señala que esta obligación se impone a los siguientes intervinientes:

a.- Titular del órgano de contratación

b.- Participantes en la redacción del pliego de prescripciones técnicas y del pliego de cláusulas administrativas particulares

c.- Miembros del Comité de Evaluación o, en su caso, miembros del Comité de Expertos

d.- Técnicos que elaboren informes de valoración o participen de cualquier otra manera en el procedimiento

e.- Contratista

f.- Subcontratistas

Esta declaración deberá realizarse cumplimentado el modelo contenido a continuación como **Anexo Específico I**, de lo que deberá quedar constancia en el expediente.

Los intervinientes citados en las letras a) a d) lo realizarán a medida que se produzca su intervención durante la tramitación del expediente de licitación.

El contratista principal deberá presentar esta *"Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)"* con carácter previo a la formalización del contrato.

La falta de presentación de este documento impedirá la formalización del contrato y éste no quedará perfeccionado, de conformidad al art. 36 de la LCSP. Asimismo, se aplicarán al adjudicatario las consecuencias previstas en el art. 153.4 de la LCSP.

En lo que respecta a los subcontratistas, la cumplimentación de esta declaración se llevará a cabo a medida que se produzca su intervención durante la ejecución del contrato y en todo caso antes de iniciar la ejecución de los trabajos. El responsable del contrato será la persona responsable del cumplimiento de esta obligación.

F. AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN (artículo 7 de la referida Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)

Se incorpora al presente expediente la declaración sobre el pleno respeto a la normativa relativa a las ayudas de Estado, así como la ausencia de doble financiación, conforme al modelo de **Anexo Específico II.**

Así, con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar cumplimentada la *"Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)",* de conformidad al modelo que consta como **Anexo Específico II**. La falta de presentación de este documento impedirá la formalización del contrato y este no quedará perfeccionado, de conformidad al art. 36 de la LCSP. Asimismo, se aplicarán al adjudicatario las consecuencias previstas en el art. 153.4 de la LCSP.

G. IDENTIFICACIÓN DEL PERCEPTOR FINAL DE LOS FONDOS

De conformidad con lo previsto en el art. 8 de referida Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el adjudicatario estará obligado a facilitar al órgano de contratación la siguiente información, tanto en lo que respecta a su empresa como en lo que respecta a sus posibles subcontratistas:

a) NIF del beneficiario.

b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.

c) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.

d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación **(Modelo Anexo Específico III**).

e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (se incluye en el modelo de **Anexo Específico II**).

f) Documentación acreditativa de la Inscripción en el Censo de empresario, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

El contratista principal deberá presentar esta documentación con carácter previo a la formalización del contrato, de lo que deberá quedar constancia en el expediente.

La falta de presentación de esta documentación impedirá la formalización del contrato y éste no quedará perfeccionado, de conformidad al art. 36 de la LCSP. Asimismo, se aplicarán al adjudicatario las consecuencias previstas en el art. 153.4 de la LCSP.

En lo que respecta a los subcontratistas, la cumplimentación de esta documentación se llevará a cabo a medida que se produzca su intervención durante la ejecución del contrato y en todo caso antes de iniciar la ejecución de los trabajos. El responsable del contrato, identificado en el presente Pliego, será la persona responsable del cumplimiento de esta obligación.

H. OTRAS OBLIGACIONES

El contratista tiene las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las obligaciones europeas y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE.

b) Someterse a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, especialmente en materia de etiquetado digital y verde, no causar daños significativo, pleno respeto a l anormativa reguladora de las Ayudas de Estado, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción y conflicto de intereses; así como lo establecido en las ordenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

c) Será responsable de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones objeto del contrato, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos señalados, en su caso.

d) Deberá establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) Asume el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de este contrato, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

f) Obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

g) Requisitos de pista de auditoría: obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir el cumplimiento de objetivos y medición de indicadores, de conformidad con el artículo 22, letra d) del Reglamento (UE)2021/241.

h) Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del Reglamento (UE)2021/241, relativo al MRR sobre la financiación europea de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Obligado cumplimiento de todos los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el referido artículo 9.

i) Sometimiento a las actuaciones de control de las instituciones europeas en virtud de lo establecido en el artículo 22, letra e) del Reglamento (UE) 2021/241.

j) Las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero. Custodia y conservación de la documentación vinculada a la actividad financiada por el MRR.

k) Obligación de que, en la ejecución de las actuaciones contratadas, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 dando cumplimiento la Guía Técnica (2021/C58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», a las condiciones específicas previstas en el componente 17 y especialmente las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan en relación con la inversión en la que se enmarca, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y sus anexos.

En concreto, no se podrán sufragar las siguientes actividades:

- Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, asé como la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo.

- Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.

- La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.

- Aquellas relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras y con plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o utilización o recuperar materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.

- Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

I. COMUNICACIÓN

Las actuaciones de comunicación de la entidad adjudicataria del presente contrato y, en su caso, sus subcontratistas, incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España (https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual), siendo de obligado cumplimiento el

resto de compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la orden HFP/1030/2021.

Asimismo, deberá facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos a cuya consecución contribuye este contrato y cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como las obligaciones derivadas de la aplicación del principio de no causar daño significativo al medio ambiente que le sean trasladadas por la persona responsable del contrato durante su ejecución. Estas obligaciones se harán extensibles a las empresas subcontratistas cuando la contratista subcontrate parte de las prestaciones.

ANEXO ESPECÍFICO I

N.º Expt.:

Contrato:

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Al objeto de garantizar los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia e integridad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el abajo firmante, como CONTRATISTA/SUBCONTRATISTA en la licitación referenciada o como PARTICIPANTE EN EL PROCESO DE PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, declara:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

- Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
- Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene e lfin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE que pueda afectar al procedimiento de licitación y/o ejecución del contrato, así como en los instrumentos de autorregulación establecidos por la entidad y la interpretación que de aquéllos se haga por el órgano de garantía, y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afecta al procedimiento de licitación. *(Estas últimas, en relación con la nota anterior sobre la referencia a dicha ley y normativa antifraude)*

Que tanto el representante legal de la empresa, así como los directivos o empleados de la empresa que participan en la ejecución del presente contrato carecen de vínculos familiares, relaciones afectivas, de interés económico o de cualquier otro tipo de interés común con algún empleado de nanoGUNE.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Donostia, ... de .....de 202..

Nombre: Firma:

Apellido

DNI:

ANEXO ESPECÍFICO II

N.º Expt.:

Contrato:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña ……., con DNI.....,

como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad ……., con NIF y domicilio fiscal en ……..…….en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 17: reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En……..., XX de .....de 202X

Fdo. Cargo:

ANEXO ESPECÍFICO III

N.º Expt.:

Contrato:

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña ……, DNI.....,

como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad ……., con NIF ……., y domicilio fiscal en ……. …….beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ queparticipa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 17: *reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación* del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo,de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

1.El nombre del perceptor final de los fondos;

2.El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

3.Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

4.Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión enel marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento delos datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En……..., XX de .....de 202X

Fdo. Cargo:

ANEXO ESPECÍFICO IV

N.º Expt.:

Contrato:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INFORMACIÓN RELATIVA AL TITULAR REAL DEL BENEFICIARIO FINAL DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA

Modelo de declaración de información sobre perceptores de fondos del Plan de recuperación, transformación y resilencia (PRTR): contratistas y subcontratistas (artículo 10 de la Orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre)

De acuerdo con la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el contratista/subcontratista declara que el titular real* del beneficiario final de los fondos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia es:

Nombre y apellidos/denominación social:

NIF/DNI:

Fecha de nacimiento (en el caso de que el titular real del contratista/subcontratista sea persona física):

NIF/DNI:

Firma:

* De acuerdo con lo establecido en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, y a expensas de que el Ministerio de Hacienda y Función Pública desarrolle los términos de este concepto, «titular real» se refiere a la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad, con inclusión, como mínimo, de:

a) en el caso de las personas jurídicas:

i) la persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente será un indicio de propiedad directa. El hecho de que

una sociedad, que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades, que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente será un indicio de propiedad indirecta. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a decidir que un porcentaje menor pueda ser indicio de propiedad o control. La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo,

ii) en caso de que, una vez agotados todos los medios posibles y siempre que no haya motivos de sospecha, no se identifique a ninguna persona con arreglo al inciso i), o en caso de que haya dudas que la persona o personas identificadas sean los titulares reales, la persona o personas físicas que ejerzan un cargo de dirección de alto nivel, las entidades obligadas conservarán registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real con arreglo al inciso i) y al presente inciso;

b) en el caso de los fideicomisos:

i) el fideicomitente,

ii) el fideicomisario o fideicomisarios,

iii) el protector, de haberlo,

iv) los beneficiarios; o cuando los beneficiarios de la entidad o la estructura jurídicas estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúan principalmente la entidad o la estructura jurídicas,

v) cualquier otra persona física que ejerza en el último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios;

c) si se trata de entidades jurídicas como las fundaciones, y de estructuras jurídicas similares a los fideicomisos, estarán incluidas en esta categoría la persona o personas físicas que ejerzan un cargo equivalente o similar a los contemplados en la letra b).